



## N° 0045-2023-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano":

### 1. DECRETO LEGISLATIVO N° 1553

**Objeto:**

Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de contratación pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica.

**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

**Disposiciones más relevantes:**

- Establece autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.
- Dispone autorizar, hasta el 31 de diciembre de 2024, a las entidades de los tres niveles de gobierno para que puedan iniciar la ejecución de las obras que formen parte de una inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).
- No aplica para las obras de edificación y habilitación urbana en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura.
- Autoriza a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:
  - Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.



- Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.
- Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario y se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.
- La retención indicada en la primera disposición, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

**Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, SUBGERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA.

## 2. RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000046-2023-CONADIS-PRE

**Objeto:**

Aprobar la actualización del "Plan anual 2023 de priorización y focalización del servicio de fortalecimiento de competencias para la incorporación de la perspectiva de discapacidad en las entidades públicas".

**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

**Disposiciones más relevantes:**

- Establece definir el curso de acción a seguir en el presente año por el máximo órgano de dirección en el marco de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.
- Establece que se financia con cargo al presupuesto institucional Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), sin demandar recursos presupuestales adicionales para el presente ejercicio fiscal 2023.

**Unidades de organización involucradas:**

GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSIÓN SOCIAL. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO.



### 3. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000178-2023-CE-PJ

**Objeto:**

Disponer que los jueces y juezas que concluyen la audiencia de pruebas deben emitir sentencia, en el plazo previsto en la ley; la promoción no los exime de dicha obligación.

**Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación.

**Disposiciones más relevantes:**

- Establece que, de acuerdo al marco constitucional y la legislación Supra nacional “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable”<sup>1</sup> y la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante que “todo justiciable tiene derecho a ser juzgado en un plazo razonable”.
- Establece que la atención de las audiencias de pruebas, no emitieron las respectivas sentencias; debido a que fueron sustituidos por razones de promoción o separación, situación que viene generando un serio problema respecto de la celeridad en los procesos judiciales, y afecta severamente el derecho al plazo razonable para que el ciudadano pueda obtener una oportuna respuesta judicial.
- Se establece una excepción al principio de inmediación únicamente en la dimensión de la percepción sensorial del juez, de manera que, si el juez inicia, pero no concluye la audiencia de pruebas el juez sustituto puede concluir el proceso sin necesidad de volver a realizar la audiencia de pruebas.
- Si bien el marco procesal permite la sustitución de un juez por motivos de promoción, también le obliga al juez sustituido que concluyó la audiencia de prueba a emitir sentencia.

**Unidades de organización involucradas:**

PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL.

### 4. CIRCULAR N° 0007-2023-BCRP

**Objeto:**

Ponen en circulación la séptima moneda de la Serie Numismática “Constructores de la República Bicentenario 1821–2021” alusiva a Francisco Xavier de Luna Pizarro.

**Vigencia:**

A partir del 10 de mayo de 2023.



## Disposiciones más relevantes:

- Poner en circulación, a partir del 10 mayo de 2023, la séptima moneda de la Serie Numismática "Constructores de la República Bicentenario 1821– 2021" alusiva a Francisco Xavier de Luna Pizarro. Las características de la moneda se detallan a continuación:

Denominación	: S/. 1,00
Aleación	: Alpaca
Peso	: 7,32g
Diámetro	: 25,50 mm

Canto	: Estriado
Año de acuñación	: 2023
Anverso	: Escudo de Armas
Reverso	: Composición alusiva a Francisco Pizarro
Emisión	: 10 millones de unidades

- Establece Otorgar curso legal a estas monedas que circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/ 1,00.

## Unidades de organización involucradas:

SECRETARIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES.